



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 153/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE TIHUATLÁN,
VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** con el estado procesal del expediente citado al rubro. Conste.

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo de tres días hábiles otorgado al **Poder Ejecutivo de Veracruz** otorgado en el proveído de doce de julio de dos mil diecinueve, a efecto de que informara y demostrara que cubrió en favor del Municipio actor los recursos que le corresponden por los siguientes rubros:

1. Los intereses del Fondo para la Infraestructura Social, Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) respecto de los meses de agosto y septiembre de 2016;
2. Los intereses por el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) respecto de los meses de septiembre y octubre de 2016;
3. La cantidad de \$4,560,238.10 (cuatro millones quinientos sesenta mil doscientos treinta y ocho pesos con diez centavos) junto con los intereses correspondientes al Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión A (FORTAFIN A-2016);
4. Los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2016 más los intereses de los mismos;
5. Los intereses correspondientes al mes de septiembre de 2016, relativos al Fondo antes mencionado.

Sin que hasta la fecha lo haya hecho, incumpliendo la sentencia al no transferir en su valor real las cantidades, esto es, junto a los intereses a los que quedó obligado el Poder Ejecutivo de la entidad en la sentencia dictada en el presente asunto, por lo anterior, se **le requiere nuevamente** para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 153/2016

proveído, informe y demuestre si ya fueron cubiertas las cantidades y los intereses citados o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda, apercibido que, de no hacerlo, se le impondrá una multa, en términos de la fracción I, del artículo 59¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 35², 46³ y 50⁴ de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del mencionado Código Federal⁵, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades demandadas.

Notifíquese; Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo de Veracruz.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EH/C

¹ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59.- Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (...)

² Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

³ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida** (...)

⁴ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁵ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.